

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 1 de Diciembre del 2023. Rad.2023-00028-00

Paso al Despacho del señor Juez, informándole que han transcurrido el término de treinta (30) días, con la finalidad que la parte gestora de este asunto, surtiera la diligencia de notificación personal de la señora ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ. Sírvase proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, uno (01) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00028.00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL PEREZ MOLINA.

DEMANDADOS: ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. ASUNTO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho, determinará si el extremo activo, dio estricto cumplimiento con el requerimiento impuesto por proveído del 05 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado 05 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante, realizará la notificación personal de ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto en mención, no obstante, no allegó constancia de la actuación aludida.

En este orden de ideas, se decretará el desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el num.1° del art. 317 del C. G. del P., que reza: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le*

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”, esta solicitud no se atenderá en el sentido que se decretará el desistimiento tácito de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído y previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicator, archívese el expediente.

SEXTO: librar los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ